



Resolución de Superintendencia

N° 198 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 FEB 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 31 de enero de 2018, por el señor José Domingo Arosemena Cevalco contra la Resolución de Gerencia N° 00067-2018-SUCAMEC-GAMAC del 10 de enero de 2018; el Memorando N° 00468-2018-SUCAMEC-GAMAC del 07 de febrero de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 00101-2018-SUCAMEC-OGAJ del 08 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece como una función del Superintendente Nacional, el resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por sus órganos de línea;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de caza solicitada por el administrado, según relación de expediente en el Anexo (1), por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de trámite según el procedimiento que corresponda dentro del marco de la Ley N° 30299 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, presentada por el señor José Domingo Arosemena Cevalco (en adelante, el administrado);

Que, el día 27 de diciembre de 2017, el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC, el cual fue declarado desestimado por ser extemporáneo con Resolución de Gerencia N° 00067-2018-SUCAMEC-GAMAC. Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2018, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00067-2018-SUCAMEC-GAMAC, esgrimiendo que la Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC le fue notificada el 27 de noviembre de 2017;

Que, a través del Memorando N° 00468-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el presente expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC emitida el día 06 de noviembre de 2017, fue debidamente notificada al domicilio del administrado con Cédula de Notificación N° 48799 de fecha 27 de noviembre de 2017, y con dicha actuación procedimental, el citado acto



administrativo alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1, artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la interposición del recurso administrativo, venció el 19 de diciembre de 2017, y siendo que el administrado interpuso su Recurso de Reconsideración el 27 de diciembre de 2017, se evidencia que el mismo deviene en improcedente por ser extemporáneo. Por lo tanto, se colige que a partir de este hecho, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto algún recurso administrativo dentro del plazo de ley, en aplicación del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00101-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00067-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 48799, deben ser notificadas conjuntamente con el acto que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

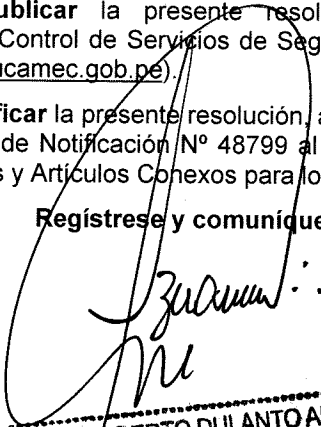
Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Domingo Arosemena Cevasco contra la Resolución de Gerencia N° 00067-2018-SUCAMEC-GAMAC del 10 de enero de 2018; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 4420-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00101-2018-SUCAMEC-OGAJ y la Cédula de Notificación N° 48799 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

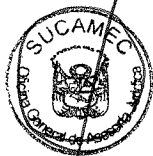
Regístrese y comuníquese.


JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC



V° B°

J. Dulanto



V° B°

C. Verástegui